

CAMBIO DE RÉGIMEN DE LOS REPRESENTANTES DE COMERCIO

Le informamos que con la entrada en vigor del *Real Decreto número 708/2015, de fecha 24 de julio de 2015*, se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014 que afectan, entre otras cosas, a la **afiliación, la cotización y las prestaciones de los representantes de comercio**.

Así pues, en ese sentido, desde el pasado día 1 de septiembre de 2015, **a los representantes de comercio se les considera**, a efectos del alta, baja y variación de datos, así como a efecto de la cotización a la Seguridad Social, como **trabajadores incluidos en el Régimen General**, contando como únicas especialidades en relación al resto de trabajadores por cuenta ajena las referidas a la base mínima de cotización y a la tarifa de cotización para contingencias profesionales.

1. Afiliación de los representantes de comercio:

La comunicación a Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) de las altas, bajas y variaciones de estos trabajadores a través del Sistema RED deja de ser obligación del representante de comercio, y pasa ahora a ser obligación del empresario.

Asimismo, **las cuotas devengadas respecto de los representantes de comercio deben ingresarse por parte de la empresa** y no por parte del propio trabajador, como venía realizándose hasta ahora, y a través de un código de cuenta de cotización distinto al que tenían asignado hasta ahora este tipo de trabajadores.

Así, **los representantes de comercio deben causar baja en los actuales códigos de cuenta de cotización y causar alta en otro de los códigos de cuenta de cotización de los que dispongan o se asigne a esa empresa**. Este es un proceso que realizará de oficio la propia Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Cotización:

La obligación de cotizar pasa a ser del empresario y no del representante de comercio como hasta la fecha. La base de cotización de estos trabajadores será la mínima para este grupo de cotización (grupo 5) y ocupación.

3. Prestaciones:

La prestación de incapacidad temporal **continuará siendo abonada al trabajador en modalidad de pago directo**.

